



Intervención Director OPECH en Comisión de Educación del Senado de la República de Chile en sesión del miércoles 30 de julio 2008, con motivo del Proyecto de Ley General de Educación.

Dr. Jesús Redondo Rojo. Director OPECH. U. de Chile

Señores y Señoras ciudadanos/as senadores/as:

En primer lugar señalar que cuando los anteriores expositores señalan que no estamos ante una fundamentalmente ante una discusión ideológica, omiten el hecho de que sin discusión ideológica en este momento, la ideología enquistada ilegítimamente en las leyes impuestas por la violencia del 73 y no por la mayoría de la ciudadanía, se impone. Aceptamos entonces una suerte de democracia, que en algún momento se nombró como “protegida”, pero que más bien habríamos de calificar como de “secuestrada permanente”, lo que lleva a ver la dinámica política del estado y el gobierno como si estuviera bajo una suerte de “síndrome de Estocolmo”.

Por otra parte, quiero recordar que no estamos discutiendo estos temas porque las preclaras mentes de los expertos y administradores de la educación hayan detectado problemas en nuestro sistema educativo, sino por un proceso obligado por la movilización social que se mantiene desde el año 2006, año del inicio de la llamada “revolución pingüina”.

Estamos ante una oportunidad histórica para construir un verdadero consenso educativo como sociedad, ya que hasta ahora la Ley de educación con la que funcionamos no es legítima pues en sus directrices fundamentales fue impuesta el día anterior al inicio de la transición democrática y se decretó sin siquiera consenso interno, al interior del propio gobierno militar, en alguno de los temas mas significativos, como es el tema del lucro con fondos públicos en educación, siendo **curioso** que se admita el lucro en educación obligatoria y en la formación técnico profesional, y no se permita en educación superior universitaria.

Por otra parte, como ustedes saben, solo cuatro o cinco aspectos de la propuesta de LGE necesitan quórum calificado, y en algunos de los temas a que se refiere, si no hay consenso mayoritario, deberán aplicarse los criterios del derecho internacional en educación que ha ratificado Chile (DD. HH., DD. de la infancia, Pacto Americano de D.; Pacto de no discriminación educativa, etc.)

Por otra parte, parece razonable que el parlamento y el senado aborden un tema tan complejo como la educación discutiendo conjuntamente los diversos aspectos que configuran la estructura del sistema educativo: LGE; Superintendencia, Institucionalidad de la educación pública, Financiamiento, Cambios en el MINEDUC, etc. Hay un gran riesgo de ineficiencia si no van en paralelo las discusiones de los distintos aspectos.

Reflexiones y Propuestas sobre El Sistema de Educación Escolar en Chile.

Mi primera aportación a esta comisión, a nombre del Observatorio quiere versar sobre los siguientes aspectos GENERALES, que consideramos imprescindibles para una real mejora de la educación del país:



- I. Derechos Educativos.
- II. Segmentación y Apartheid Educativo.
- III. Financiamiento
- IV. Administración Pública
- V. Desarrollo profesional Docente
- VI. Participación
- VII. Calidad: evaluación y mejora.

Derechos en Educación

- Cierta subsidiaridad del Estado respecto a los Derechos de las personas (garantizados por las convenciones internacionales y la Constitución), no es subsidiaridad del Estado respecto a los intereses (fundamentalmente relacionados con la propiedad) de los individuos. Las garantías de nuestra constitución están excesivamente desarrolladas en los temas de propiedad y muy disminuidas en los temas de derechos sociales. Por otra parte el espacio público no puede quedar reducido al espacio mercantil.
- El Estado debe garantizar el Bien Común: garantizar los derechos de las personas regulando los intereses de los individuos.
- El estado debe garantizar una educación gratuita de calidad para todos los ciudadanos.
- Esta garantía debe realizarla mediante un sistema público de educación gratuita de alta calidad, y apoyando (subvencionando) la libertad de enseñanza (colegios privados de calidad) que se somete a escrutinio público.
- Es imprescindible dar garantía constitucional al derecho a una educación de calidad, y redactar una nueva Ley General de la Educación que regule los derechos educativos, dando prioridad al derecho a la educación. Hoy constituye una “vergüenza nacional” la falta de transparencia en el uso de los fondos públicos en educación. No es ético lucrar con fondos públicos sin que se pueda asegurar primeramente un servicio educativo de calidad que sea garantía del derecho educativo.

Segmentación y Apartheid educativo.

- El gran impedimento para la mejora en calidad del sistema educativo chileno es la segmentación social de la educación: *“el sistema escolar esta estructurado conscientemente en clases sociales” OCDE*. Según estudios recientes en las escuelas de Chile, la segmentación educativa se profundiza la segmentación social y territorial que existe en la sociedad chilena.
- Una falsa competencia por resultados de aprendizaje medidos por el SIMCE, que lleva a una selección discriminadora de alumnos; y un financiamiento inadecuado y des-focalizado (financiamiento compartido es regresivo) produce la falta de calidad global: *“el sistema escolar confía desmedidamente en mecanismos de mercado para avanzar en calidad” OCDE*.
- Es imprescindible impedir la selección de alumnos en colegios financiados con fondos públicos; permitiendo la elección de colegios por los padres y alumnos, pero no la selección de alumnos por los colegios. No es posible mejorar la calidad del sistema manteniendo simultáneamente un financiamiento igual para colegios que seleccionan y colegios que no pueden seleccionar.



■ Es imprescindible que el sistema público de educación garantice una alta calidad que posibilite realmente el derecho de elección de los padres. La propia encuesta de LyD del año 2006 demuestra que los padres elegirían la educación pública si esta fuera de calidad. Tanto el estudio adecuado de los resultados SIMCE, como de los resultados de las pruebas internacionales disponibles prueban que la calidad menor del sistema educativo chileno respecto a su PIB, está un poco por debajo y se debe a los malos resultados comparables de los colegios particulares pagados del país.

Financiamiento

Es imprescindible un replanteamiento del Financiamiento educativo, articulándolo en tres niveles o capas:

1. Financiamiento basal del sistema público por territorio.
2. Financiamiento a la oferta por curso y centro escolar (subvención). Cursos de un máximo de 35 alumnos por aula (públicos y privados de utilidad pública).
3. Financiamiento diferenciado y de incentivos por el logro de metas de políticas educativas: vulnerabilidad social, ruralidad, etc.; integración de necesidades educativas especiales; asistencia y retención escolar; mejoras en los propios resultados de aprendizaje (valor agregado); desarrollo de la participación de los miembros de la comunidad escolar, etc.

Administración Pública de la Educación

- Diversidad adaptada al territorio (descentralización efectiva).
- Corporaciones de derecho público local, con participación real de los actores (Consejos Escolares Locales) y que favorezcan más las redes de colaboración escolar que la competencia entre escuelas (Reportes de evidencia internacional señalan que mejora la calidad educativa mucho más la colaboración entre escuelas del mismo territorio que la competencia injusta entre ellas).
- Capacidades técnicas (equipos humanos y servicios educativos) para la planificación, apoyo, capacitación y evaluación orientada a criterios de calidad integral y contextualizada.
- Superintendencia para la supervisión de la educación pública y privada: del financiamiento, criterios de calidad, y de derechos y deberes (legislación).

Desarrollo Profesional Docente

- Estatuto Docente para todos los docentes. La evidencia de los datos PISA señala que este es un factor clave en los resultados educativos comparados entre países, que cuando no existe una profesión docente adecuadamente protegida, más allá de lo que se llama “autonomía escolar”, los resultados educativos son significativamente más inequitativos al interno de la sociedad.
- Evaluación Docente vinculada al desarrollo profesional.
- Carga docente equilibrada, y no solo horas de clase directa.
- Salarios adecuados.
- Formación inicial de calidad, acreditada, etc.



- Procesos de incorporación y seguimiento inicial.

Se recomienda una lectura aplicada a las condiciones estructurales de la profesión docente en Chile, de lo sugerido por el informe McKinsey.

Participación

- La educación es una relación social: proceso psicosocial que constituye subjetividades (identidad y pertenencia).
- Reconocimiento de todos los actores educativos: profesores, alumnos, padres, directivos, co-docentes, comunidades locales, etc.
- Consejos escolares resolutivos para una verdadera calidad educativa y rendición de cuentas.
- Relación y apertura de las escuelas a sus comunidades locales: ciudades y territorios educativos.
- Nuevos profesionales en los centros educativos: deportistas, artistas, psicólogos, trabajadores sociales, voluntarios, etc.

Calidad: Evaluación y Mejora

- Calidad integral (los resultados académicos de logro instrumental medidos por el SIMCE son sólo una parte de la calidad).
- Modelos de evaluación basados en criterios y no solo medición de estándares.
- La educación como procesos psico-socio-culturales-históricos de mejora de cada escuela y territorio (la complejidad de la educación no reductible a parámetros econométricos).
- Clima escolar, motivación y expectativas sociales, como claves de mejores aprendizajes.
- Formar personas, ciudadanos y trabajadores-emprendedores: tres aspectos irrenunciables e irreducibles.

Algunos problemas específicos del proyecto de Ley General de Educación sometido a aprobación del H. Senado.

En segundo lugar, los comentarios se centraran preferentemente en el título preliminar, normas generales; y muy secundariamente en algunos otros artículos. Obvio señalar los aspectos que suponen una mejora respecto a la LOCE, ya que habrá otros expositores que se centrarán en estos aspectos.

El problema central tiene que ver con que, la lectura del proyecto, nos hace percibir que este pareciera más bien estar centrado en una **ley general de sostenedores educativos**, y no tango en una ley general de educación.

Una ley general debiera preocuparse de articular adecuadamente los variados derechos de las personas, que pueden entrar en conflicto al articularse en el sistema escolar concreto y en cada una de las escuelas: derecho a la educación, derecho preferente de los padres a la educación de sus hijos, elección de colegios por los padres, derecho de libertad de enseñanza, derechos de propiedad y de libre emprendimiento económico, etc. (art. 3°).

Pues bien, **esta ley no articula adecuadamente los derechos señalados. Al no priorizar explícitamente el derecho a la educación de todos y cada uno de los**



ciudadanos y ciudadanas, da prioridad a los derechos económicos que gozan de garantías constitucionales, así como a la libertad de enseñanza; de esta forma se transforma, de una ley de educación en una ley de sostenedores (o propietarios o dueños de colegios). El derecho a la educación y los derechos preferentes de los padres quedan supeditados a los derechos de la libertad de enseñanza y de propiedad (ambos legalmente intrincados). En cualquier otro ordenamiento jurídico comparado, los últimos derechos están al servicio de los derechos señalados inicialmente, para poder dar cumplimiento cabal a los derechos humanos y constitucionales de todos; ya que el derecho a la educación y los derechos de los padres en temas educativos no pueden reducirse a meras mercancías, sujetas a los derechos de propiedad y económicos. Menos cuando estos gozan de garantías desmedidas en nuestra Constitución.

Subsiste aquí una suerte de “**ideología de patrón de fundo**”, que se explicita más claramente al analizar la concepción de “**participación**” que consagra la ley. En el art. 3º esta queda reducida a: “ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente”. Más adelante se señalan, en el art. 9º, los derechos y deberes de los miembros de la comunidad. Todos los derechos de los actores educativos (alumnos, padres, profesionales, asistentes y directivos) están supeditados a: “**conforme al reglamento interno del establecimiento**”, “reglamento de cada establecimiento”, “normativa interna del establecimiento”; “en los términos previstos en la normativa interna”, “respetando las normas del establecimiento”, “en los términos previstos por la normativa interna”, “cumplir y respetar todas las normas del establecimiento”; “funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor”. Todos ellos, por tanto, supeditados a **los sostenedores (propietarios o dueños), que son los que tienen “el derecho de establecer y ejercer un proyecto educativo de acuerdo a la autonomía que garantizan las leyes”, “establecer planes y programas propios en conformidad con la ley”;** y los que determinan, en última instancia, los reglamentos internos de los centros.

Esta es la forma real en que se recomienda que se favorezca la participación de todos (art. 15º). **Y estos son los derechos que el Estado asume como deber resguardar** (art. 4º).

La **calidad de la educación queda reducida a “estándares de aprendizaje”** (art. 3 b), y esa calidad es la que el estado se compromete a velar, verificar, supervisar, facilitar,... (art. 4º) (art. 6º), a su servicio se crea la Agencia de Calidad. Esto aleja la posibilidad de que el sistema escolar este preocupado realmente de la educación permanente, entendida integralmente, y no solo como una instrucción, por muy importante que algunos aprendizajes instruccionales o instrumentales sean para todos y todas los ciudadanos.

No queda claro si cuando se señala que todos los sostenedores que reciban recursos estatales deberán rendir **cuenta pública** respecto a su uso, y estarán sujetos a la fiscalización y auditoría que realizará la Superintendencia (art. 46º a), se incluye a **los que reciben fondos fiscales a través de donaciones con descuento de impuestos, ya que estos son recursos estatales**. No está tampoco claro si las **exiguas multas** que aparecen en diversos artículos como sanciones al incumplimiento de diversos artículos **pueden ser canceladas con el mismo monto de las subvenciones estatales (fondos públicos)**, por parte de los sostenedores, o si deberán ser canceladas con su propio patrimonio personal.



La **composición del Consejo Nacional de Educación** es muy singular, ya que una lectura atenta hace prever claramente que de los 10 miembros, al menos 6 serán provenientes del sector privado de la educación. Por otra parte, si los miembros recibirán una dieta de un máximo de 25 UTM mensuales, y esta es incompatible con toda otra remuneración de carácter público (art. 56 final), podemos preguntarnos de donde saldrán los miembros dispuestos a esta tarea que no dependan de sus salarios en el sector privado.

Por último, solicitar formalmente a todos los parlamentarios que tienen intereses económicos y de propiedad, directos o indirectos, en el sistema educativo obligatorio y superior, que se inhabiliten en la discusión de las leyes educativas. El observatorio está comprometido en realizar un estudio sobre la realidad de los sostenedores en la educación.

Muchas gracias.